



MINISTERIO DE DEFENSA

EJÉRCITO DE TIERRA

JEFE COMANDANCIA DEL CAMPO DE MANIOBRAS Y TIRO "PARGA"

M E N S A J E

Decretado a: Observaciones:  
de Acción SECRETARIA OAPO

Prec. Acción	Prec. Info.	Número de Origen		Fecha de Salida
R	R	SECRETARÍA	009 G-3 HISTORIALES	08/01/2008 11:00
Clas. Segur	SIC	Número de entrada		Fecha de Entrada
SINCLAS	PHP	0863252349		08/01/2008 11:06

Remitente(FM): JECAMPO PARGA

Destinatarios:

de acción TO

de información INFO

Referencias: MENSAJE DE GESUIGENOR, RF. 03-INFREC/INF/VARIOS, Nº 082191335658 DE 04/01/08

ASUNTO: LEY 52/2007

TEXTO: EN relación con el mensaje de la referencia, se informa de que en el edificio de la Comandancia de Campo de Maniobras y Tiro de Parga (CMT JESUIGE-4 GUIRIRIZ) se encuentra un elemento susceptible de considerar su posible inclusión entre los que se verían afectados por la Ley 52/2007.

En el frontispicio de la de la Comandancia del Campo de Tiro, y sobre el dintel de su puerta principal, se halla un escudo que corresponde al que fue **Escudo Oficial de España hasta 19 de diciembre de 1981.**

Dicho escudo, de acuerdo con lo que estipula el pnúltimo párrafo del mensaje de referencia, **ES PROPUESTO POR EL CORONEL JEFE DEL CMT PARA SU INCLUSIÓN ENTRE LOS QUE SE DESACONSEJA SU RETIRADA, EN VIRTUD DE LAS MOTIVACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN; Y EN CONSECUENCIA SE SOLICITA EL INICIO DE LOS PRECEPTIVOS TRÁMITES PARA GARANTIZAR SU PERMANENCIA.**

El escudo reseñado es el ESCUDO OFICIAL DEL ESTADO ESPAÑOL desde el 2 de Febrero de 1938 hasta el 19 de diciembre de 1981 y como tal fue reconocido y respetado, no sólo por los españoles, si no también por TODA LA COMUNIDAD INTERNACIONAL.

A su amparo, y durante su vigencia legal, tuvo lugar el nombramiento de S.M. D. Juan Carlos Primero como Rey de España y Jefe del Estado, así como también tuvo lugar el proceso constituyente y la promulgación de la Constitución de 1978, por lo que no puede considerarse ni "Inconstitucional" ni Preconstitucional" ya que la Constitución, no sólo no lo suprimió si no que coexistió con él más de tres años.

Por lo anteriormente expuesto el antiguo ESCUDO DE ESPAÑA en ningún caso puede considerarse como "escudo, insignia, placa, u objeto o mención, conmemorativo de exaltación personal o colectivo, de la sublevación militar de la guerra civil o de la represión de la dictadura" y por lo tanto no le es de aplicación el artículo 15 de la Ley 57/2007.

Así pues, el Escudo Oficial de la España "Una grande y Libre", aunque haya dejado de serlo, es acreedor del respeto histórico.

A la anterior consideración se une el hecho recogido en el punto 2 del Art. 15 de la Ley, de su gran valor artístico, por tratarse de una meritoria talla barroqueña que, por su detalle, realizado en el duro granito de Parga, y la dificultad técnica que ello comporta, hace de él una pieza única de incalculable valor.

También cumple la característica de formar parte de la estructura del edificio y por ello su retirada podría comportar tanto el deterioro de la obra de arte como afectar a la seguridad del edificio.

Por otra parte, al estar en el interior de un recinto militar de acceso restringido, no se encuentra a la vista pública, ni ha sido objeto de atención por parte de instituciones, personas o medios de comunicación social.

En cuanto a los datos técnicos que en su caso deben acompañar el informe, así como las valoraciones económicas anejas, se estima que debe corresponder a COBRANOR.

El contenido de este MESINCET se amplía con consideraciones que dada su naturaleza se remiten mediante correo oficial con clasificación de RESERVADO nº de salida 001/08 de COMIL de acuerdo con lo establecido en la IG 9/89.

---

Redactado por: Col	Lorenzo Fernandez Navarro de los Paños y Alvarez de Miranda	Teléfono: 982373075
Firmado por: Col	Lorenzo Fernandez Navarro de los Paños y Alvarez de Miranda	Teléfono: 982373075
Decretado por: SubTte	Pedro Luis Martínez Ríos 08/01/2008	Teléfono: 8808525